



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 074-2024-SUNARP/OA

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTOS; el Informe N° 00104-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 23 de abril de 2024, Informe N° 00108-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 25 de abril de 2024, Informe N° 00121-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 02 de mayo de 2024, el Memorándum N° 00057-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 04 de junio de 2024, Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 05 de junio de 2024, emitidos por la Unidad de Tesorería; Memorándum N° 00254-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 13 de mayo de 2024, Memorándum N° 00266-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 17 de mayo de 2024; el Informe N° 00359-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 04 de junio de 2024, Informe N° 00398-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 19 de junio de 2024, y, el Informe N° 00546-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 22 de agosto de 2024, emitidos por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; Memorándum Múltiple N° 00056-2024-SUNARP/OA de fecha 08 de mayo de 2024, Memorándum N° 01382-2024-SUNARP/OA de fecha 04 de junio de 2024; Memorándum N° 01911-2024-SUNARP/OA de fecha 30 de julio de 2024, Memorándum N° 02079-2024-SUNARP/OA de fecha 20 de agosto de 2024 emitidos por la Oficina de Administración; Memorándum N° 00961-2024-SUNARP/OPPM de fecha 10 de junio de 2024, Memorándum N° 01377-2024-SUNARP/OPPM de fecha 20 de agosto de 2024, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, Carta S/N de fecha 28 de mayo de 2024 de la empresa DELAWARE LATINOAMERICANA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 00104-2024-SUNARP/OA/UT la Jefatura de la Unidad de Tesorería informó, sobre acciones irregulares advertidas a consecuencia de información solicitada al Banco de la Nación sobre los cheques de gerencia emitidos a solicitud de la SUNARP con el respectivo endoso y el documento que sustenta dicha solicitud de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, manifestando *“2.4 En el caso de las Garantías, al verificarse que tienen fecha de PAGADO en el SIAF, debería estar abonado en esa fecha en la cuenta bancaria N° 068-382963 de SUNARP aperturada para estas Garantías, sin embargo, no se visualiza el abono en el Estado Bancario correspondiente”;*

Que, a través del Informe N° 00121-2024-SUNARP/OA/UT, la Jefatura de la Unidad de Tesorería, informó a la Oficina de Administración, que, mediante el Informe N° 00108-2024-SUNARP/OA/UT, informó que, *“(…) la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio solicito que se gestione la devolución por el importe de S/ 407,466.24 a la empresa Delaware Latinoamericana SAC, lo cual fue retenido en calidad de garantía de fiel cumplimiento, documento que se derivó al Tesorero Carlos Valderrama y la Analista de Tesorería Melisa*

Olivera para su atención el 06.03.2024, asimismo, considerando que la empresa envió un correo electrónico comunicando que aún no atendían la devolución, se presumió que dicho importe podría ser un faltante en la cuenta bancaria de garantías”.

Que, asimismo, mediante el informe precedente, la Jefatura de la Unidad de Tesorería manifestó que, mediante Informe de Personal N° 00006-2024-SUNARP/OA/UT, la Analista de Tesorería informó *“que de las doce (12) retenciones realizadas, únicamente constan once (11) depósitos en la cuenta de garantías, tal como se evidencia en el cuadro y estado bancario que adjunta, y que trató de ubicar los comprobantes de pago pero que en el cuaderno de cargo de control de Comprobantes de Pago están como faltantes, y que el monto disponible para la devolución asciende a S/ 373,510.72 a favor del proveedor”*; concluyendo que, *“La SUNARP tiene la obligación de cumplir con la devolución de la garantía retenida al proveedor, sin embargo se presume un faltante de S/ 33,955.52; por lo que no se contaría con los recursos en su totalidad para girar la devolución, por lo que presume que esto generaría un perjuicio económico a la entidad”*;

Que, mediante Memorándum N° 00254-2024-SUNARP/OA/UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, solicitó a la Unidad de Tesorería, informe sobre el estado de devolución de la garantía de fiel cumplimiento al contratista DELAWARE LATINOAMERICANA S.A.C., respecto al saldo que reportó como disponible y al saldo faltante;

Que, a través del Memorándum N° 00266-2024-SUNARP/OA/UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, indicó a la Unidad de Tesorería, de acuerdo a la información recibida por dicha Unidad, y el pedido del contratista, que, habiendo concluido el contrato, corresponderá proceder con la devolución del monto que tiene disponible por S/ 373,510.72; y, respecto al saldo faltante de S/ 33,955.52, corresponderá se efectúe las acciones de pago necesarias, sin perjuicio de las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 00122-2024-SUNARP/OA/UT la Jefatura de la Unidad de Tesorería informó, entre otros, que luego de haber contrastado la información, se presume la existencia de un faltante de S/ 329,281.69, en cuentas bancarias de garantías retenidas N° 068-382963;

Que, mediante Memorándum N° 00057-2024-SUNARP/OA/UT, la Jefatura de la Unidad de Tesorería informó con respecto a la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, manifestando que *“el día 28 de mayo del presente, el Banco de la Nación procesó la transferencia a la cuenta de la Empresa DELAWARE LATINOAMERICANA, de acuerdo a las instrucciones de la Carta Orden N° 24200109 correspondiente al SIAF 723, lo cual se ha podido evidenciar mediante el estado bancario en su nota de cargo por el importe de S/ 373,510.72 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ MIL CON 72/100 SOLES). Por otro lado, con respecto a la diferencia no devuelta de S/ 33,955.52 de la garantía retenida del contratista en mención, no es posible que la Unidad de Tesorería tramite la devolución respectiva debido a que se ha verificado que la retención de garantía no fue abonada en la cuenta bancaria correspondiente (...)”*

Que, mediante Informe N°00359-2024-SUNARP/OA/UAP, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio informó, como parte de las acciones seguidas respecto a la retención de la garantía de fiel cumplimiento a la empresa DELAWARE LATINOAMERICANA S.A.C., señalando que mediante Carta S/N de fecha 08 de mayo de 2024, la mencionada empresa reiteró su pedido de devolución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, asimismo mediante el Informe N°00359-2024-SUNARP/OA/UAP, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio manifestó, que, *“3.4 De la revisión efectuada por esta Jefatura, se tiene que, lo anterior guarda relación con la ejecución del Contrato N° 019-2021-SUNARP suscrito con el contratista DELAWARE CONSULTORÍA PERÚ S.A.C. (ahora DELAWARE LATINOAMERICANA S.A.C.), con fecha 05 de julio de 2021, para la ejecución del “Servicio de Fábrica de Software”, por el monto contractual de S/ 4,074,662.40 incluido el IGV, para su ejecución en el plazo de 728 días calendario, contados a partir del día siguiente de otorga la conformidad de los entregables resultantes de la etapa pre-operativa; el mismo que concluyó el 03 de diciembre de 2023; por el cual la Oficina de Tecnologías de la Información emitió la conformidad según Memorándum N° 00084-2024-OTI de fecha 22 de enero de 2024”; y, que, de acuerdo a la “Cláusula Séptima del Contrato N° 19-2021-SUNARP, el contratista, ofreció en calidad de garantía de fiel cumplimiento, la retención del monto de S/ 407,466.24 soles, correspondiente al 10% del monto del contrato, a ser retenidos durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada; suma que debía mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato”; el cual, al haber culminado el contrato, existe la obligación de la Sunarp, de devolver el monto total a la mencionada empresa;*

Que, mediante Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT, la Jefatura de la Unidad de Tesorería remite a la Oficina de Administración un informe consolidado y actualizado por el **periodo de marzo 2023 a abril 2024**, en cuyo anexo 05 denominado **“Cheques girados por retención de garantía de fiel cumplimiento no depositados en la cuenta de garantías”**, se detallan los giros que no se abonaron al destino correspondiente debido al desvío de los recursos, en los cuales se incluye el saldo de la garantía de la empresa DELAWARE LATINOAMERICANA S.A.C., por la suma de S/ 33,955.52;

Que, la Jefatura de la Unidad de Tesorería en el Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT recomendó a la Oficina de Administración hacer de conocimiento de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sobre las garantías no abonadas a la cuenta de correspondiente, a fin de que dicha Unidad realice la confirmación con el proveedor correspondiente;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 00076-2024-SUNARP/OA, la Oficina de Administración puso en conocimiento de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio el Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT para las acciones de su competencia, en torno a la situación de las garantías que comprende a la empresa DELAWARE LATINOAMERICANA S.A.C.;

Que, mediante Informe N°00398-2024-SUNARP/OA/UAP la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye que ha revisado la situación respecto a la devolución pendiente por retención de garantía de fiel cumplimiento, a la empresa DELAWARE LATINOAMERICANA S.A.C., por el monto de S/ 33,955.52;

Que, considerando los hechos ilícitos detectados en la Unidad de Tesorería que comprende los montos de las garantías de fiel cumplimiento retenidas y no depositadas en la cuenta de garantías, mediante Memorándum N° 00967-2024-SUNARP/OA y Memorándum N° 00974-2024-SUNARP/OA, la Jefatura de la Oficina de Administración informó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría

Pública, conforme a la evidencia contenida en los documentos emitidos por la Unidad de Tesorería; encontrándose en trámite acciones administrativas y legales;

Que, asimismo, en atención a los hechos expuestos, mediante correo electrónico del 26 de abril de 2024, la Oficina de Administración comunicó a Confianza Corredores de Seguros la activación de la póliza de seguro contra Deshonestidad, Desaparición y Destrucción-3D contratada a Mapfre Compañía de Seguros, respecto de los siniestros presentados; habiéndose asignado el Código de Siniestro N° 100122224000239 ante la Compañía de Seguros a efectos de que se puedan atender e indemnizar los siniestros de deshonestidad producidos; comunicándonos también la designación del ajustador de seguros Crawford Perú S.A. como ajustador de los siniestros producidos;

Que, en atención a los hechos expuestos y los informes emitidos, debe tenerse en cuenta la naturaleza de la garantía de fiel cumplimiento; la cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de las Ley de Contrataciones N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que *“Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”*;

Que, como se advierte, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento, es un requisito indispensable para perfeccionar el contrato, la misma que debe permanecer vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista; y, en el caso que, dicha garantía se efectúe en forma de retención, la misma debe ser devuelta a la finalización del contrato; que, de acuerdo a lo informado por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, a través del Informe N° 00359-2024-SUNARP/OA/UAP, ha concluido el 03 de diciembre de 2023, con la emisión por el área usuaria, de la última conformidad de la prestación; es decir, el hecho que la SUNARP no haya cumplido con la devolución de la retención total de la garantía de fiel cumplimiento, en este caso por el monto de S/ 33,955.52, puede acarrear un perjuicio tanto para la mencionada empresa, como para la SUNARP;

Que, dentro del marco de la norma citada, existe una obligación a cargo de la SUNARP, según los Informes recibidos de la Unidad de Tesorería, y lo confirmado por la misma empresa DELAWARE LATINOAMERICANA S.A.C., quien mediante última Carta S/N de fecha 28 de mayo de 2024, requiere se le pague el saldo pendiente de la retención de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN de fecha 03 de enero de 2024, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de *“supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; y demás normas complementarias, vinculadas con la materia”*;

Que, estando a la exigibilidad legal y fáctica de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, mediante Memorándum N°01382-2024-SUNARP/OA, reiterado con el Memorándum N° 01911-2024-SUNARP/OA y el Memorándum N° 02079-2024-SUNARP/OA

se solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la aprobación de la certificación presupuestal por el monto de S/ 33,955.52, para el reconocimiento de la devolución de la garantía; por lo que, mediante Memorándum N° 01377-2024-SUNARP/OPPM la mencionada oficina comunicó la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 524 por la suma de S/ 33,955.52, en el clasificador 2.3. 2 7. 4 99, para el reconocimiento de deuda por concepto de devolución del saldo de la garantía de fiel cumplimiento, a la empresa DELAWARE LATINOAMERICANA S.A.C.;

Que, considerando los hechos expuestos, los documentos del visto, la obligación de pago, su exigibilidad, así como el crédito presupuestario aprobado, corresponde proceder al reconocimiento de la deuda por devolución de saldo de la garantía de fiel cumplimiento, para el pago de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado con la Resolución N° 035-2022- SUNARP/SN; con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Unidad de Tesorería, de acuerdo a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer la deuda por concepto de devolución del saldo de la garantía de fiel cumplimiento derivada del Contrato N° 019-2021-SUNARP – “Servicio de Fábrica de Software”, correspondiente a la empresa DELAWARE LATINOAMERICANA S.A.C., por la suma de S/ 33,955.52 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y cinco con 52/100 soles).

Artículo 2°.- Autorizar el pago de la devolución del saldo de la garantía de fiel cumplimiento reconocida en el artículo 1° de la presente resolución; debiendo abonarse en la cuenta del Banco de la Nación correspondiente a la empresa DELAWARE LATINOAMERICANA S.A.C.

Artículo 3°.- Recursos presupuestales

Disponer que el egreso que se genere como consecuencia de la presente Resolución, se atenderá con cargo a los recursos presupuestales del año 2024, de acuerdo con el certificado de crédito presupuestario mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Sin menoscabo de las investigaciones que se encuentran en trámite, notifíquese la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-Sede Central y, a la Procuraduría Pública para conocimiento y fines, considerando las acciones legales y administrativas en trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

Firmado digitalmente
LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sede Central – SUNARP